



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

**ESTADO NO.
83**

FECHA PUBLICACIÓN: 1 DE DICIEMBRE DE 2014

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120028900	N.R.D.	UGPP	EMIRO BARRERA ROJAS	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	1	328
410013333006	20130013300	R.D.	DOLORES MORA DE MORA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	317
410013333006	20130040500	N.R.D.	NELLY DÍAZ REYES	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	28/11/2014	2	55
410013333006	20130043900	N.R.D.	ALFONSO RAMOS ZUÑIGA	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	170
410013333006	20130045300	N.R.D.	ANA LUCIA VILLANUEVA DE CHARRY	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	62
410013333006	20130046600	N.R.D.	EMILCE MARÍA ALVAREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	52
410013333006	20130047600	N.R.D.	CLAUDIO ANTONIO AGUAS LASTRE	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	63
410013333006	20130050800	N.R.D.	CARMEN CARDENAS PERAFAN	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	52
410013333006	20130051200	N.R.D.	FANNY CARVAJAL QUEVEDO	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	61
410013333006	20130055400	N.R.D.	TATIANA LARA JARAMILLO	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	28/11/2014	2	62
410013333006	20130056700	N.R.D.	GILBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	52
410013333006	20130059400	N.R.D.	ARCELIA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	2	62
410013333006	20140013300	N.R.D.	JOSÉ LEONARDO GUTIERREZ ROLDAN	UGPP	DESISTIMIENTO TÁCITO	28/11/2014	1	90
410013333006	20140007700	N.R.D.	LUIS ALBERTO ZAMBRANO BERMEO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO REQUIERE PAGO GASTOS	28/11/2014	1	82
410013333006	20140013000	R.D.	ANTONIO PASTRANA FERNANDEZ	UNIDAD REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS	RECHAZA DEMANDA	28/11/2014	1	89
410013333006	20140031800	N.R.D.	BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO REQUIERE PAGO GASTOS	28/11/2014	1	58
410013333006	20140036300	EJECUTIVO	BIANETH MENZA BONILLA	MUNICIPIO DE TESALIA	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	1	118
410013333006	20140036700	N.R.D.	RICARDO MOSQUERA MOSQUERA	HOSPITAL DE NEIVA Y OTROS	AUTO REQUIERE PAGO GASTOS	28/11/2014	2	281
410013333006	20140039900	N.R.D.	GLORIA MARÍA ANACONA MAMIAM	MUNICIPIO DE PITALITO	AUTO REQUIERE PAGO GASTOS	28/11/2014	1	77
410013333006	20140042200	N.R.D.	ALICIA GONZALEZ VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO REQUIERE PAGO GASTOS	28/11/2014	1	79
410013333006	20140051700	N.R.D.	ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO	UGPP	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	28/11/2014	1	48
410013333006	20140054200	N.R.D.	FERNANDO CUELLAR ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	ADMITE DEMANDA	28/11/2014	1	47
410013333006	20140055000	N.R.D.	EDUARDO ROJAS FIGUEROA Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	28/11/2014	1	182
410013333006	20140055100	R.D.	WILMER GUTIERREZ Y OTROS	HOSPITAL DE CAMPOALEGRE Y OTROS	ADMITE DEMANDA	28/11/2014	1	116
410013333006	20140055200	N.R.D.	SANDRA MILENA TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	28/11/2014	1	36
410013333006	20140055500	N.R.D.	MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO LUNA	COLPENSIONES	INADMITE DEMANDA	28/11/2014	1	116

410013333006	20140055700	N.R.D.	BELLANITH TOLEDO VASQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	28/11/2014	1	50
--------------	-------------	--------	--------------------------	-------------------------	----------------	------------	---	----

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 1 DE DICIEMBRE DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY



SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
DEMANDADO: MARÍA MANUELA PÉREZ GARZON
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620120028900

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 6 de noviembre de 2014².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 6 de noviembre de 2014, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 301-326.

² Fls. 275-277.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: DOLORES MORA DE MORA Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS
 PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620130013300

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación³, interpuesto contra la sentencia del 7 de noviembre de 2014⁴.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 7 de noviembre de 2014, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

³ Fls. 309-315.

⁴ Fls. 294-303.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: NELLY DIAZ REYES
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 0040500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de septiembre de 2014 (fls. 49-50) se resolvió conceder ante nuestro superior, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que ordenó rechazar el llamamiento en garantía de fecha 14 de agosto del año en curso.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de octubre de 2014 (fls. 4-8 cuaderno Tribunal) ordenó adoptar el trámite correspondiente, respecto de la falta del traslado del recurso de apelación interpuesto por el demandado, para que luego se conceda el recurso en el efecto suspensivo en aplicación del artículo 226 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior, ordenando a la Secretaría de éste Despacho realizar el trámite respectivo de traslado del recurso impetrado y vencido dicho término se pasara el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de octubre de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de éste Despacho Judicial, imprimir el trámite correspondiente, respecto de correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por el demandado⁵ contra el auto del 14 de agosto de 2014⁶, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

⁵ Fls. 12-18 cuaderno de llamamiento en garantía

⁶ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: ALONSO RAMOS ZUÑIGA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00439 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de septiembre de 2014⁷, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva⁸, contra el auto del 8 de julio de 2014⁹, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso¹⁰; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 8 de julio de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

⁷ Fls. 4-12 cuaderno segunda instancia.

⁸ Fl. 116 cuaderno llamamiento en garantía.

⁹ Fls. 16-19 cuaderno de llamamiento en garantía

¹⁰ Fls. 22-32 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: EMILCE MARÍA ALVAREZ CUENCA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00466 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de septiembre de 2014¹¹, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva¹², contra el auto del 29 de julio de 2014¹³, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso¹⁴; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de julio de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹¹ Fls. 4-8 cuaderno segunda instancia.

¹² Fl. 48 cuaderno llamamiento en garantía.

¹³ Fls. 6-10 cuaderno de llamamiento en garantía

¹⁴ Fls. 13-24 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: ANA LUCIA VILLANUEVA DE CHARRY
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00453 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de septiembre de 2014¹⁵, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva¹⁶, contra el auto del 29 de julio de 2014¹⁷, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso¹⁸; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de julio de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹⁵ Fls. 4-12 cuaderno segunda instancia.

¹⁶ Fl. 58 cuaderno llamamiento en garantía.

¹⁷ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía

¹⁸ Fls. 12-20 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: CLAUDIO ANTONIO AGUAS LASTRE
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00476 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de septiembre de 2014¹⁹, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva²⁰, contra el auto del 29 de julio de 2014²¹, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso²²; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de julio de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

¹⁹ Fls. 4-7 cuaderno segunda instancia.

²⁰ Fl. 59 cuaderno llamamiento en garantía.

²¹ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía

²² Fls. 12-20 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: CARMEN CARDENAS PERAFAN
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00508 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de septiembre de 2014²³, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva²⁴, contra el auto del 29 de julio de 2014²⁵, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso²⁶; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de julio de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

²³ Fls. 4-7 cuaderno segunda instancia.

²⁴ Fl. 48 cuaderno llamamiento en garantía.

²⁵ Fls. 6-10 cuaderno de llamamiento en garantía

²⁶ Fls. 13-23

cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: FANNY CARVAJAL QUEVEDO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00512 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de octubre de 2014²⁷, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva, contra el auto del 26 de agosto de 2014²⁸, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso²⁹; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 26 de agosto de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

²⁷ Fls. 4-7 cuaderno segunda instancia.

²⁸ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía

²⁹ Fls. 12-50 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: TATIANA LARA JARAMILLO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 0055400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 26 de agosto de 2014 (fls. 54-55) se resolvió conceder ante nuestro superior, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que ordenó rechazar el llamamiento en garantía de fecha 29 de julio del año en curso.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de octubre de 2014 (fls. 4-6 cuaderno Tribunal) ordenó adoptar el trámite correspondiente, respecto de la falta del traslado del recurso de apelación interpuesto por el demandado, para que luego se conceda el recurso en el efecto suspensivo en aplicación del artículo 226 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior, ordenando a la Secretaría de éste Despacho realizar el trámite respectivo de traslado del recurso impetrado y vencido dicho término se pasara el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 28 de octubre de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de éste Despacho Judicial, imprimir el trámite correspondiente, respecto de correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por el demandado³⁰ contra el auto del 29 de julio de 2014³¹, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

³⁰ Fls. 12-23 cuaderno de llamamiento en garantía

³¹ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: GILBERTO GARZON RODRIGUEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00567 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de septiembre de 2014³², el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva, contra el auto del 29 de julio de 2014³³, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso³⁴; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de julio de 2014³⁵, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

³² Fls. 4-8 cuaderno segunda instancia.

³³ Fls. 6-10 cuaderno de llamamiento en garantía

³⁴ Fls. 13-23 cuaderno de llamamiento en garantía

³⁵ Fls. 6-10 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: ARCELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00594 00

CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, en atención a la decisión manifestada por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de septiembre de 2014³⁶, el despacho ordenó a la Secretaría correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del Municipio de Neiva³⁷, contra el auto del 29 de julio de 2014³⁸, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía propuesto por este ente territorial.

Desde ésta perspectiva, y como quiera que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el precitado recurso³⁹; el despacho lo encuentra procedente, razón por la cual lo concederá ante el Superior en el efecto suspensivo, de conformidad a los artículos 226 y 244 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER ante nuestro superior y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de julio de 2014, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado envíese el expediente al **Tribunal Administrativo del Huila-Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral, Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

³⁶ Fls. 4-8 cuaderno segunda instancia.

³⁷ Fl. 58 cuaderno llamamiento en garantía.

³⁸ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía

³⁹ Fls. 12-20 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce
(28/11/2014)

DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO GUTIERREZ ROLDAN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTIÓN PENSIONAL – UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140013300

Vista constancia secretarial a folio anterior, se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento TOTAL a lo ordenado mediante auto calendarado el 18 de noviembre de 2014 (fl. 87).

En aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir con la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme ésta decisión.

TERCERO. DEVOLVER al demandante los anexos, si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ZAMBRANO BERMEO Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140007700

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 78).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA PASTRANA FERNANDEZ
 DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 0013000

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de noviembre de 2014, éste Despacho resolvió que la parte demandante durante un lapso de diez (10) días procediera a la subsanación de la demanda en aplicación del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a esta orden, el 10 de noviembre de 2014, el apoderado actor allegó el respectivo poder conferido por los demandantes, junto con la certificación de la información básica de registros civiles de los mismos, suscrita por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lo anterior para señalar que, el Despacho evidencia que el mandatario judicial omitió subsanar las demás falencias señaladas en el precitado auto inadmisorio, tales como i) establecer con claridad las pretensiones de la demanda junto con los hechos y omisiones que sirven de fundamento a estas, ii) aportar la constancia de agotamiento de la conciliación como requisito previo, iii) aportar la dirección del buzón del correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada y iv) aportar las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140031800

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 55).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: BIANETH MENZA BONILLA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE TESALIA
 PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41001333300620140036300

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en término el defecto advertido en providencia del 8 de octubre hogaño⁴⁰ y que el mandato otorgado se encuentra dentro de los lineamientos del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, es decir que fue conferido a una persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; el despacho procederá a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la parte actora⁴¹, contra el auto calendado el 15 de septiembre de 2014⁴², a través del cual esta instancia negó librar mandamiento de pago.

Desde esta perspectiva, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, razón por la cual se concederá ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Huila conforme lo dispone el artículo 438 de la Ley 1564 de 2012, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER la condición jurídica estipulada en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 a ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que represente a la demandante en los términos del poder conferido a folio 115 del expediente. **ACEPTAR** la sustitución del poder que realiza ésta y **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY, portadora de la T.P. No. 185.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la demandante en los términos del poder conferido a folio 116 del expediente.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 15 de septiembre de 2014, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

⁴⁰ Folios 94-95.

⁴¹ Folios 46-93.

⁴² Folios 43-44.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: RICARDO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS EN SALUD – UNISALUD
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDONO
DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062014036700

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 277).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: GLORIA MARÍA ANACONA MAMIAM
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140039900

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fls. 73-74).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: ALICIA GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140042200

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fls. 76-77).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO Y OTRO
 DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140051700

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación⁴³, interpuesto contra el auto calendarado el 11 de noviembre de 2014⁴⁴, a través del cual se rechazó la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 11 de noviembre de 2014, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

⁴³ Fls. 38-46.

⁴⁴ Fls. 35-36.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: FERNANDO CUELLAR ROJAS Y OTRO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140054200

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por FERNANDO CUELLAR ROJAS y HUMBERTO VEGA ALVAREZ en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al el Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JOSÉ FREDY SERRATO** portador de la Tarjeta Profesional N. 76.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 1 y siguiente del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTES: EDUARDO ROJAS FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140055000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN portador de la Tarjeta Profesional No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 23 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: WILMER GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS
 DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA Y OTROS
 PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620140055100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **YANDRY PAOLA CHACON RODRÍGUEZ; WILMER GUTÍERREZ GONZALEZ; MARIO GUTÍERREZ LOSADA; MARLENY GONZALEZ SUAZA; YOLANDA RODRÍGUEZ ROCHA; ISMAEL CHACÓN LEIVA** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA, LA NUEVA EPS** y la **CLÍNICA MEDILASER S.A.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar cuatro (4) portes locales Neiva y un (1) porte con destino Municipio Garzón – Huila para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. JHON GILBER PEÑA CANO, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.191 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder obrante a folio 1 y siguiente del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRUJILLO G.
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 0055200

CONSIDERACIONES

Una vez estudiados los requisitos para la admisión de la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

1. Se evidencia carencia de poder por parte de la abogada MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY, la cual pretende representar a la señora SANDRA MILENA TRUJILLO G.

Se observa con los anexos de la demanda que la actora firma contrato de mandato profesional con la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS (fl 11-12) y que esta última le otorga poder a la abogada MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY (fl.10), por ende es menester poner de hincapié la diferencia de ambos actos jurídicos que ha precisado la Corte Constitucional:

“El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación.”

Corolario a lo anterior señala la Corte Constitucional: *“Lo que ordinariamente ocurre es que el contrato de gestión precede y genera el acto de apoderamiento, pero esta íntima relación no permite confundir los efectos de uno y otro, porque mientras el acto de apoderamiento es oponible a quienes por causa del mismo se relacionan con el poderdante y con el apoderado, el contrato de gestión rige las relaciones internas entre estos de manera preferente al acto de apoderamiento, pero sin trascender a quienes se vinculan con el apoderado y el poderdante por razón de la representación, porque con respecto de aquellos el contrato de gestión viene a ser res inter alios acta.”*⁴⁵

Como consecuencia de lo anterior se debe allegar poder otorgado por la señora Sandra Milena Trujillo G. a Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S. o a la abogada Myriam Andrea Sánchez Charry teniendo en cuenta la diferencia entre contrato de mandato y el apoderamiento como actos jurídicos separados, como se expresa en el pronunciamiento de la Corte Constitucional.

⁴⁵ Sentencia C – 1178 de 2001.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTES: MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO LUNA
 DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140055500

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

De igual forma, el apoderado actor solo allega tres (3) traslados de la demanda, pero los mismos no son suficientes pues se debe notificar a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual debe reposar un traslado para el archivo del despacho; así lo confirma la constancia secretarial vista a folio 115 del expediente; por lo tanto faltaría un (1) traslado para realizar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta el numeral 5º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, a través del cual se exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones.

Finalmente, la parte actora deberá aportar en forma electrónica la demanda, indispensable para la notificación según lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado JUAN ELÍAS CURE PÉREZ portador de la Tarjeta Profesional No. 93.251 del Conejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 y siguiente del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

(28/11/2014)

DEMANDANTE: BELLANITH TOLEDO VASQUEZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620140055700

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **BELLANITH TOLEDO VASQUEZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado| y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

La parte demandante debe acreditar el cumplimiento de esta carga, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez